

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al Partido, así como para los **integrantes de la estructura partidaria establecida en el Estatuto**.

Artículo 2. Este Reglamento norma el funcionamiento del **Instituto** de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, previsto en los **artículos 95, 97** y 98 del estatuto.

Artículo 3. Para efectos del reglamento se entiende por:

- I. **Dirección Estatal Ejecutiva:** Es la autoridad superior del partido en el estado de Oaxaca;
- II. **Estatuto:** El estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática de Oaxaca;
- III. **Partido:** El partido de la Revolución Democrática de Oaxaca;
- IV. **Plan Estatal:** El plan estatal anual de formación Política, capacitación, investigación y Divulgación; y
- V. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

Artículo 4. El **Instituto** de Formación Política es la única instancia institucional del partido responsable de la educación, certificación y capacitación política cívica de las personas afiliadas al partido; y de las actividades de investigación, editoriales y divulgación previstas en el estatuto. En el conjunto de sus actividades deberá convocar a la ciudadanía en general.

La capacitación electoral se hará en coordinación con las instancias electorales de la **Dirección** Estatal Ejecutiva.

Artículo 5. En la ejecución de las actividades de investigación, editoriales, de educación y capacitación cívica y política, el **Instituto** promoverá ideas para fortalecer la identidad izquierda social, democrática, progresista y liberal de las personas afiliadas al Partido. Y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana mediante la construcción de la ciudadanía democrática.

Artículo 6. La formación política, la capacitación, la investigación, la publicación, de libros, revistas, folletos, audiovisuales y demás actividades relativas a su objeto, así como el dialogo y de la deliberación en libertad y crítica, son tareas fundamentales y estratégicas del Partido, por lo que serán de carácter permanente. Todas las tareas del **Instituto** serán



profesionalizadas, en las acreditaciones correspondientes de quienes participen educando dichas actividades, se procurará que sean avaladas y certificadas por instituciones académicas y adquieran valor curricular.

Artículo 7. Como parte de la profesionalización de las actividades del **Instituto**, este organismo evaluara y propondrá cada año a la **Dirección** Estatal Ejecutiva del partido a las 3 mejores personas gobernantes en cada una de sus categorías: Presidencias municipales, Sindicaturas y regidurías, así como a las 3 mejores personas integrantes del congreso estatal, a efecto de que el partido proceda a la premiación de su buen desempeño.

Artículo 8. El plan estatal deberá ser elaborado y ejecutado por el **Instituto** conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. El plan estatal, se realizará en coordinación con la **Dirección** Estatal Ejecutiva y deberá ser congruente con la estrategia del desarrollo político acordada por la Asamblea Estatal y ejecutados por la **Dirección** Ejecutiva Estatal. Dicho plan deberá incluir los lineamientos didácticos, pedagógicos, teóricos e ideológicos para desarrollar las actividades de formación y capacitación en todas las áreas e instancias del partido. Los ejes prioritarios del Plan Estatal son: Fortalecimiento de la organización interna, buen gobierno, la perspectiva de género, las juventudes, los derechos humanos, la comunidad y estrategia digital y la diversidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 9. Con base en sus actividades sustantivas, el **Instituto** deberá contribuir a:

- I. La realización de estudios de coyuntura que le permitan a la **Dirección** Estatal Ejecutiva definir estrategias y tácticas adecuadas a sus fines político-sociales;
- II. La elaboración de propuestas de adecuación y reformas a la declaración de principios, línea política y programa de acción;
- III. La elaboración de agenda legislativa del grupo parlamentario del partido en el Congreso Local;
- IV. La definición de políticas públicas para los gobiernos municipales.
- V. La definición de programas políticos de las organizaciones de legislaturas, presidencias municipales, las juventudes y políticas de genero afines a los partidos;
- VI. Capacitación de candidaturas y personas gobernantes;
- VII. La elaboración de al menos de una revista de divulgación y una revista teórica trimestral para estimular el estudio de los asuntos públicos y la deliberación democrática fundamentada;



- VIII. Garantizar la difusión de información de los asuntos públicos y partidarios a las personas afiliadas a I partido, se deberá publicar un órgano informativo mensual;
- IX. La distribución de todas las publicaciones del **Instituto**, garantizando que las personas afiliadas y dirigentes del partido tengan acceso a los materiales publicados de manera impresa y digital; y
- X. El fortalecimiento de la estructura del partido con el diseño y ejecución de cursos, talleres, diplomados y seminarios dirigidos a las personas afiliado e, **integrantes de la estructura partidaria establecida en el Estatuto** .

Artículo 10. Para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación, el **Instituto** organizará y mantendrá vigente una red estatal de formadores políticos capaz de responder a las necesidades de educación política de las personas afiliadas al partido y la red de formadores políticos articulará iniciativas para la promoción de la identidad de izquierda y la construcción de ciudadanía mediante actividades educativas presenciales y plataformas digitales; sus acciones deberán contribuir a la construcción de promoción del voto, de los equipos de los representantes electorales y de los equipos de activistas de redes sociales punto, así como impulsar la organización colectiva para la reivindicación de las causas sociales.

Artículo 11. Para la profesionalización de la educación y capacitación política, el **Instituto** organizará una escuela estatal de dirigentes, mediante la cual se mantendrá actualizada y en crecimiento a la red estatal de formadores políticos, y se formará sistemáticamente a las personas afiliadas y dirigentes del partido punto también se impulsará la construcción de la escuela estatal del buen gobierno mediante la cual se profesionalizará los funcionarios y candidatos emanados del partido punto las actividades educativas, formativas y de capacitación se podrán realizar de modo presencial y mediante plataformas digitales de educación a distancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 12. Para realizar sus actividades el presupuesto financiero del **Instituto** se integra con:

- I. En su caso, con los recursos que la **Dirección** Estatal Ejecutiva determine para las actividades en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de los Partidos Políticos; y
- II. Las donaciones de que sea objeto el **Instituto**, para esto el **Instituto** podrá constituirse en Asociación Civil cumpliendo con la legalidad al respecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA.

Artículo 13. El Instituto, se integrará por tres personas, y contará con una Dirección

General, observando el principio de paridad, cuya designación será de manera colegiada por la Asamblea Estatal y la duración de su encargo es hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva:

La titularidad de la Dirección General será designado por unanimidad de los integrantes del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA.

Artículo 14. Son facultades específicas del **Instituto**:

- I.** Elaborar y ejecutar el plan estatal;
- II.** Crear e instrumentar los programas de capacitación y formación política del partido, así como los correspondientes a la investigación y a las tareas editoriales;
- III.** Formar, capacitar y actualizar a las personas afiliadas, dirigentes, candidatos, candidatas, representantes populares y gobernantes bajo lo establecido en los documentos básicos;
- IV.** Proporcionar asistencia y asesoría a gobiernos, grupo parlamentario e **integrantes de la estructura partidaria** que así lo soliciten;
- V.** Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas;
- VI.** Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesorías a gobiernos y grupo parlamentario;
- VII.** Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones de principios, programa y línea política del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agenda legislativa, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos estatal y municipal;
- VIII.** Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones;
- IX.** Preservar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las personas afiliadas del partido y la ciudadanía, el acervo documental histórico del partido;
- X.** Promover las actividades de capacitación y formación política en los diferentes municipios en coordinación con la **Dirección Estatal Ejecutiva**;
- XI.** **Elaborar el presupuesto dentro de los primero diez días del mes de diciembre y con el cual se ejecutará el plan estatal;** y

- XII.** Administrar con honestidad y transparencia los recursos asignados para el cumplimiento del plan estatal.

CAPÍTULO QUINTO **FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DEL** **INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA.**

Artículo 15. La persona titular de la **Dirección General** será responsable de:

- I.** Coordinar la elaboración del plan estatal que incluye las acciones de educación, capacitación, investigación y editoriales y presentarlo, junto con los demás integrantes del Instituto, ante la **Dirección Estatal Ejecutiva** para su aprobación y ejecución;
- II.** Aprobar las políticas y bases sobre los cuales se celebrarán los convenios entre el **Instituto** y terceros; en materia de asesoría, colaboración y prestación de servicios;
- III.** Elaborar y actualizar el contenido, métodos y objetivos de los planes y programas de estudio; De las investigaciones; De los proyectos editoriales, y de las acciones de divulgación;
- IV.** En coordinación con las instancias de la **Dirección Estatal Ejecutiva** correspondiente, diseñar y ejecutar el programa anual de capacitación electoral;
- V.** Coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas;
- VI.** Autorizar y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación, formación, capacitación y editoriales, en concordancia con los que establecen el plan estatal y el estatuto;
- VII.** Conducir la relación del **Instituto** con los órganos de **Dirección** del partido y responder legalmente ante ellos;
- VIII.** Ejercer los actos de administración y la representación legal del **Instituto** en la celebración de convenios propios a la consecución de su objeto;
- IX.** Nombrar, en su caso, a los coordinadores o coordinadoras de la red estatal de formación política y de la escuela estatal de dirigentes;
- X.** Presentar el informe anual de los resultados de las actividades del **Instituto** ante la **Dirección Estatal Ejecutiva**;
- XI.** Representar el **Instituto** ante organismos análogos y fundaciones de partidos políticos estatales y nacionales; y
- XII.** Representar el **Instituto** entre los gobiernos y grupos parlamentarios del partido en todos sus niveles.

Artículo 16. La Dirección del Instituto será presidida por el titular de la Dirección General y celebrará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indica en la respectiva convocatoria.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias, son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes, mismas que deberán ser convocadas 24 horas antes punto las extraordinarias son aquellas sesiones convocadas cuando la Dirección lo estime, con 12 horas de anticipación punto la convocatoria la hará el titular de la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 18. Son responsabilidades del instituto en materia de capacitación en políticas públicas y gobierno, las siguientes:

- I.** Implementar la capacitación para el buen gobierno;
- II.** Contribuir en la elaboración de las plataformas electorales, así como de los programas de gobierno y agendas legislativas, que presentarán las candidaturas del partido para procesos electorales;
- III.** Generar propuestas legislativas y de gobierno como como apoyo al grupo parlamentario en el congreso local;
- IV.** Estrechar las relaciones y realizar la capacitación en coordinación con el grupo parlamentario y los gobiernos municipales teniendo como base de acción la organización parlamentaria y presidencias municipales afines al partido;
- V.** Establecer una relación institucional permanente y cotidiana con el grupo parlamentario del partido en el congreso local para desarrollar tareas conjuntas, empezando por la construcción de la agenda legislativa y el desarrollo y aplicación de mecanismos institucionales, para la conformación de equipos multidisciplinarios y altamente profesionalizados;
- VI.** Establecer una relación institucional permanente con los gobiernos municipales del partido para el impulso de políticas públicas homogéneas en todo el estado con base en las orientaciones del programa de acción declaración de principios y línea política de nuestro partido;
- VII.** Establecer una relación institucional con universidades centros de investigación e instituciones académicas nacionales e internacionales para la elaboración de políticas públicas y de gobierno, así como para la profesionalización de servidores públicos y legisladores del partido; y
- VIII.** Expedir en un plazo no mayor de 15 días las constancias diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas.

Artículo 19. Son responsabilidades del instituto en materia de investigación sociopolítica y económica, editorial, de divulgación y del centro documental, las siguientes:

- I. Analizar los problemas económicos, sociales, políticos, medioambientales, normativos y de derechos humanos del país y el mundo, mediante proyectos de investigación, simposios científicos, seminarios y foros de debate en las áreas antes mencionadas;
- II. Actualizar permanentemente un banco de datos sobre los temas señalados en el numeral anterior y ponerlos a disposición de las instancias del partido y las personas afiliadas, conforme al manual de procedimientos;
- III. Organizar un banco de datos electorales que le permitan al partido contar con estadísticas actualizadas de los procesos electorales locales;
- IV. Fortalecer vínculos a nivel municipal y estatal con diversos actores políticos y sociales, con fundaciones y organizaciones académicas, a fin de intercambiar experiencias y propuestas;
- V. Aportar elementos para el debate permanente sobre el desarrollo teórico ideológico de la izquierda mexicana;
- VI. Organizar el centro de investigación sociopolítica y económica del **Instituto**;
- VII. Elaborar el programa de promoción, difusión y comunicación social del **Instituto** en coordinación con la **Dirección** Estatal Ejecutiva;
- VIII. Coordinar las tareas editoriales y de divulgación;
- IX. Difundir con la participación de las demás direcciones ejecutivas la producción editorial, revistas virtuales, plataformas de formación, los programas de promoción y comunicación social en formato impreso y digital;
- X. Coordinar la producción audiovisual orientada a la educación política y a la capacitación;
- XI. Programar la publicación de los documentos básicos del partido para su distribución y conocimiento entre las personas afiliadas al partido y a la ciudadanía en general; e
- XII. Impulsar la elaboración de convenios de intercambio de publicaciones entre el **Instituto** y las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES JURÍDICAS.

Artículo 20. El partido interpondrá los recursos correspondientes a través de la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** y las denuncias legales que haya lugar a través de su área jurídica punto contra quienes incumplan el presente reglamento y que en el ejercicio de sus

labores como parte del **Instituto** de Formación Política del partido, procedan de manera que atente contra la línea política y programática partidista punto de igual forma se procederá contra quienes secuestran información propiedad del partido, ya sea física o digital, así como las claves de acceso o el manejo de las cuentas digitales y bancos de datos del partido, toda vez que éstas son patrimonio del partido de la Revolución democrática Oaxaca.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA.

Artículo 21. El Instituto de Formación Política nombrará dentro de su personal un enlace de transparencia para dar cumplimiento a la normativa en materia de transparencia establecida en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, El Estatuto, el presente reglamento y las demás leyes aplicables al caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

TERCERO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.